



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 001494-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2275-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NORMA GUZMAN DELGADO
ENTIDAD : RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora NORMA GUZMAN DELGADO contra el Comunicado s/n, del 12 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Nombramiento de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 22 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, la señora NORMA GUZMAN DELGADO, en adelante la impugnante, solicitó a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Profesional de la Salud, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en adelante el Proceso de Nombramiento.
2. El 4 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento publicó el Listado de Aptos y No Aptos, consignando a la impugnante con la condición de "NO APTO" por haberse encontrado con contrato laboral bajo suplencia temporal hasta el 31 de julio de 2022.
3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el Listado de Aptos y No Aptos, que la declaró "NO APTO".
4. Posteriormente, el 8 de julio de 2023 la Comisión de Nombramiento publicó el Listado de Postulantes con Reconsideraciones, ratificando la condición de NO APTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la impugnante, en mérito a lo dispuesto en el literal d) del artículo 5º de los Lineamientos de Nombramiento.

5. En el marco del citado proceso de nombramiento, el 12 de julio de 2023 la Comisión emitió el Comunicado s/n¹, consignando a la impugnante como NO APTO y excluyéndola por estar inmerso en el literal d) del artículo 5º de los Lineamientos de Nombramiento (personal bajo suplencia temporal).

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. Con escrito s/n de fecha 12 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Comunicado s/n, solicitando se declare fundado su recurso señalando que la Comisión no ha tomado en consideración que al 31 de julio de 2023 se encontraba prestando servicios para la Entidad con un contrato de reemplazo y no de suplencia; por tal motivo no se encontraría inmersa en el literal d) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 015-2023-SA y, en consecuencia, se encontraría apta para acceder al nombramiento de acuerdo a la plaza a la que postuló.
7. Mediante Escrito s/n del 14 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, entre otros, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al documento impugnado.
8. De otro lado, mediante Oficio N° 061-2024-GR CUSCO/GERESA/UE405/RSSCS/DE-JRG, del 25 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Entidad, remitió al Tribunal escritos de desistimientos, entre los que figuraba el presentado por la impugnante, respecto del trámite de su recurso de apelación interpuesto contra el Comunicado s/n, del 12 de julio de 2023; asimismo, solicitó dejar sin efecto el escrito presentado con Registro N° 0060046-2023.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

9. De conformidad con el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°

¹ Publicado el 13 de julio de 2023, en el portal institucional web de la Entidad. Ver en (<https://www.redsaludcuscosur.gob.pe/category/proceso-nombramiento-2023/>)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

004-2019-JUS², el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

10. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, la impugnante formula.
11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentado por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora NORMA GUZMAN DELGADO contra el Comunicado s/n, del 12 de julio de 2023,

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

emitido por la Comisión de Nombramiento de la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR; por expresa solicitud de la interesada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora NORMA GUZMAN DELGADO y a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT16/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4

